

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinte de enero de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00006

El señor NESTOR JAIRO PAEZ ZULUAGA mediante apoderado presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra RICAURTE GARCIA MARIN, realizado estudio por el Despacho se advierte lo siguiente: (i) que no fue aportada la prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento soporte de la acción que se afirma existe entre el demandado y la señora Luz Marina Páez, como lo preceptúa el numeral 1 del art. 384 CGP; (ii) no se cumplió el requisito de aportar la dirección electrónica del demandado o realizar la afirmación de su desconocimiento o inexistencia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ